

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* ACUERDO

*Número:* 1

*Referencia:*

*Año:* 2002

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 11-01-2002

*Título:* POR EL CUAL LA COMISION NACIONAL DE VALORES ESTABLECE PLAZOS PARA LA OBTENCION DE LOS LICENCIAS DE EJECUTIVOS PRINCIPALES, ASESORES DE INVERSIONES, ANALISTAS Y ADMINISTRADOR DE INVERSIONES.

*Dictada por:* COMISION NACIONAL DE VALORES

*Gaceta Oficial:* 24474

*Publicada el:* 21-01-2002

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Corredores, Consultores, Inversiones, Mercado de valores

*Páginas:* 4

*Tamaño en Mb:* 0.240

*Rollo:* 302

*Posición:* 3767

- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 266, Asiento 1511 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Joaquín Alberto Ríos Segura y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 388, Asiento 30 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Alcibiades Arosemena.
- h) Pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.009 del 17 de enero de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: PATRICIA CAROLINA KNAAK VALDEBENITO

NAC: CHILENA

CED: E-8-59920

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de PATRICIA CAROLINA KNAAK VALDEBENITO.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES  
Ministro de Gobierno y Justicia

COMISION NACIONAL DE VALORES  
ACUERDO Nº 01-02  
(De 11 de enero de 2002)

"Por el cual la Comisión Nacional de Valores establece plazos para la obtención de las licencias de Ejecutivos Principales, Asesor de Inversiones, Analistas y Administrador de Inversiones"

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No. 1 de 1999 dispone en su artículo 284 un plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de las disposiciones del Decreto Ley y sus reglamentos que se refieren al otorgamiento de las Licencias requeridas para el ejercicio de negocios de casa de valores, asesor de inversión, administrador de Inversión, corredor de valores, analista y ejecutivo principal, para que dichas personas obtengan las nuevas licencias correspondientes;

Que en cumplimiento de las obligaciones que establece el Decreto Ley No. 1 de 1999, la Comisión Nacional de Valores aprobó el Acuerdo No. 12 de 26 de julio de 2000, publicado en la Gaceta Oficial No. 24,112 de 7 de agosto de 2000, por el cual se adoptan criterios relativos a la administración de los exámenes a personas que soliciten licencia ante la Comisión Nacional de Valores;

Que el artículo 2 del Acuerdo No. 12 -00 establece que "aquellas personas que soliciten licencia de Ejecutivo Principal o Administrador de Inversiones deberán, además de aprobar satisfactoriamente el examen general básico, presentar un segundo examen para obtener licencia de Ejecutivo Principal o Administrador de Inversiones." (sic)

Que la Comisión Nacional de Valores ha consultado a la Procuraduría de la Administración sobre el tema de las Licencias de Ejecutivo Principal y que esta autoridad ha indicado que:

- a. "(...) Antes de la actual regulación del negocio bursátil, a saber: el Decreto Ley 1 de 1999, las actividades conocidas como Ejecutivos Principales o Analistas, no existían, es más, estas actividades no estaban amparadas por permisos o licencias (...)"
- b. "Así las cosas, para los supuestos de los Ejecutivos Principales o Analista, no se podrían cumplir la inferencia de que se pudiera adquirir un derecho previo, pues su relación era inexistente."
- c. "La Comisión Nacional de Valores sí puede aplicar las licencias de Ejecutivo Principal y Analista de Valores, antes de que se resuelva la demanda contenciosa administrativa y puede además aplicar el examen respectivo y derivado de la interpretación de la legislación existente y directamente aplicable al caso de esas formas de intermediación bursátil".

Que el Decreto Ley No. 1 de 1999 establece en su artículo 47 que sólo podrán realizar actividades propias de ejecutivo principal, analistas, asesores de inversiones o administrador de inversiones aquellas personas que la Comisión les expida la licencia correspondiente.

Que el Decreto Ley No. 1 de 1999, artículo 48, erige una prohibición expresa a las casas de valores y asesores de inversiones de contratar como ejecutivos principales, analistas, asesores de inversiones o administradores de inversiones a personas que no cuenten con la licencia expedida por esta autoridad, prohibición también aplicable a los administradores de inversiones y organizaciones autorreguladas.

Que la Comisión Nacional de Valores ha administrado desde el mes de febrero de 2001, de manera mensual, el examen general básico, y desde el mes de agosto de 2001 el examen especializado requerido para la obtención de la licencia de Ejecutivo Principal.

Que la Comisión Nacional de Valores administrará el examen especializado para la obtención de la licencia de Administrador de Inversiones a partir del mes de enero de 2002.

Que es la obligación primera de esta Comisión el fomentar y fortalecer el desarrollo del mercado de valores en la República de Panamá, así como el velar que por que las personas sujetas al Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus Reglamentos cumplan con estos.

Que la Comisión Nacional de Valores estima necesario que para el día 31 de enero de 2002 todas las personas que ejerzan funciones propias de la licencia de Ejecutivo Principal, así como aquellas que ejerzan funciones propias de Asesores de Inversión y Analistas, cuenten con la debida licencia expedida por esta autoridad.

Que la Comisión Nacional de Valores estima necesario que para el día 1 de abril de 2002 todas las personas que ejerzan actividades de negocios propias de un Administrador de Inversión cuenten con la debida licencia expedida por esta autoridad.

Que la Comisión Nacional de Valores con el objetivo de proporcionar a todos los interesados en obtener las licencias correspondientes a sus actividades de negocios, las oportunidades suficientes para cumplir a cabalidad con el Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus Acuerdos Reglamentarios, administrará diversas sesiones de exámenes en fechas anteriores al último día para la obtención de las licencias en cuestión.

Que este Acuerdo ha sido sometido al Proceso de Consulta Pública a que hace referencia el Título XV del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999: "Del Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos" según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Comisión Nacional de Valores.

Que durante el período de Proceso de Consulta Pública del presente Acuerdo se recibió únicamente la siguiente observación:

"...Les solicito consideren aplazar por un período adicional de 90 días, la fecha establecida (20 de enero de 2002) en el primer punto de este proyecto. Esta solicitud la presento para acoger aquellas personas que ejerzan el cargo de Oficial de Cumplimiento y que deben contar con la licencia de Ejecutivo Principal, siendo esta mi situación.

Fundamento mi solicitud en la entrada en vigencia (el 17 de octubre del 2001) del Acuerdo No.9 del 6 de agosto de 2001, en la que la Comisión Nacional de Valores adopta el Reglamento mediante el cual se establece el rol y las funciones de los Oficiales de Cumplimiento. Estimo conveniente se le debe dar el mismo plazo de seis (6) meses que establece el Artículo 284 del Decreto Ley No.1, a los funcionarios designados a ocupar el cargo de Oficial de Cumplimiento dentro de una Casa de Valores o Administradora de Inversiones, para que éstos se preparen adecuadamente para presentar los exámenes pertinentes a su posición y obtengan la nueva licencia correspondiente."

Que esta Comisión ha analizado la sugerencia del participante en la consulta pública realizada, y estima se ha dado una interpretación errónea al Artículo 284 del Decreto Ley No. 1, en lo que refiere al plazo dado que el mismo es aplicable única y exclusivamente al tema de las Licencias, no así a cargos como es el caso del cargo de Oficial de Cumplimiento.

La exigencia de la Licencia de Ejecutivo Principal a aquellas personas que aspiren detentar el cargo de Oficiales de Cumplimiento del mercado de valores, viene dada a partir del mes de mayo de 2000, mes de entrada en vigencia del Acuerdo No. 7 de 2000, exerta reglamentaria en la cual se erige tal requisito.

No obstante lo anterior, la Comisión Nacional de Valores estima prudente, bajo el

Principio de Buena Fe Administrativa, extender el plazo de 20 de enero a 31 de enero de 2002 para que todas aquellas personas que requieran licencia de Ejecutivo Principal para el ejercicio de sus actividades obtengan la misma.

Por lo tanto se,

**RESUELVE:**

**Primero:** El día 31 de enero de 2002 todas aquellas personas que en o desde la República de Panamá ejerzan actividades de negocios propias de las Licencias de Asesor de Inversiones, Analistas o Ejecutivos Principales deberán contar con la Licencia requerida debidamente expedida por esta autoridad.

**Segundo:** El día 1 de abril de 2002 todas aquellas personas naturales que ejerzan, en o desde la República de Panamá, actividades propias de la Licencia de Administrador de Inversión deberán contar con la debida Licencia expedida por esta autoridad.

**Tercero:** Se establece el siguiente calendario de administración de Exámenes General Básico, de Ejecutivo Principal y Administrador de Inversiones para los dos (2) primeros meses del año 2002:

a) **Examen General Básico:**

Enero: 7, 15, 17 y 22.  
Febrero: 7

b) **Examen para Ejecutivo Principal:**

Enero: 8, 18, 24 y 28  
Febrero: 8

c) **Examen para Administrador de Inversión:**

Enero: 8, 18 y 25  
Febrero: 1 y 8

**Cuarto:** La persona natural que incumpla las disposiciones de los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo será sancionado al tenor de lo dispuesto en el Decreto Ley No. 1 de 1999, así como la Casa de Valores, Administrador de Inversión –persona jurídica-, Asesor de Inversión –persona jurídica- u Organización Autorregulada en que éstas laboren.

**Quinto:** El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los once (11) días del mes de enero de 2002.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS A. BARSALLO P.**  
Comisionado Presidente

**ELLIS V. CANO P.**  
Comisionado Vicepresidente

**ROBERTO BRENES P.**  
Comisionado